

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	2 de noviembre de 2021	Hora	11.00	AM X	PM
-------	------------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	1147
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	PATRICIA ARIAS SEPULVEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.418.477

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	165.078 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C. S. de la J.
CURADOR AD LITEM SARA MANUELA URAN ARIAS	
NOMBRE	CARLOS ANDRES HENAO ACEVEDO
TARJETA PROFESIONAL	165.078 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 18 de noviembre de 2016

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE a COLPENSIONES pensión de sobrevivientes solicitada por PATRICIA ARIAS SEPULVEDA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandante y en favor de la demandada COLPENSIONES. Agencias en Derecho en \$454.000.00	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RDO 2016-1147

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7b2c838d-697f-453a-9215-cefd96e5b908?vcpubtoken=122a31b1-ea98-4d5d-85e2-1132a69894b1>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a01db91aa6ff7128cce301af92669b190ab42b054ce38ee52dcfa1e04ff726d
Documento generado en 02/11/2021 03:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0131

Demandante: MARIA VICTORIA CHACON PINZON
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA VICTORIA CHACON PINZON** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3.632.000,00), las cuales serán a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante. En segunda instancia, no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

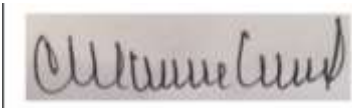
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3.632.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y a favor de la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3.632.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3.632.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3.632.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c5e0fcba585c9774ad30ac79358078e4f8705cf96c408bc84763cd4b43dfe1

Documento generado en 02/11/2021 03:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Fecha	2 de noviembre de 2021	Hora	8,30	AM X	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0358
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ JIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.847.452

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA ALEJANDRA GIRALDO VELASQUEZ
TARJETA PROFESIONAL	148.196 Del S. De La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	LISA MARIA BARBOSA HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	329.738 del C.S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	DIDIER ANDRES MESA MORA
TARJETA PROFESIONAL	261.150 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 22 de febrero de 2021

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUTO. DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA PROPUESTA POR LA AFP COLPENSIONES. ORDENA ARCHIVO, ASI CONSTA EN EL AUDIO DE LA AUDIENCIA.

CONCEDE RECURSO APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA, RADICADO 2020-0358

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ddbab951-f5d3-41fa-86c2-f920081efd92?vcpubtoken=23bb09c5-59e8-45fb-9e10-a60c73c433c8>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4235b650f0fd320da5a743f53ce7cbfb40906b028caaf27ae3ce0bfa4fd20728

Documento generado en 03/11/2021 08:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA
Radicado 2021-0502

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **ANA DE DIOS SERNA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.020.902 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0a4e94ab2f0b6891324bbe8c0f8669e21f5d27c7d726189f2a4f90f8dfec98

Documento generado en 02/11/2021 03:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>